CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
CÁMARA DIPUTADOS
RECIBIDO
RU 74673-CD
24 NOVIEMBRE 2026 03:46 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

Dictamen recaído en la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica las leyes 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y 27783, Ley de Bases de la Descentralización, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las municipalidades de centros poblados".

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026–2027

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría la Proposición Legislativa **00019-2026-2031-CD**, presentada por el **grupo parlamentario Juntos por el Perú**, a iniciativa del diputado **Gabriel Robertino Gonzales Delgado**, por la que se propone fortalecer el desarrollo integral de las municipalidades de centros poblados mediante modificaciones a la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de fortalecer su participación en los espacios de coordinación regional y promover la atención de las necesidades prioritarias de su población.

Tras el análisis y debate correspondientes, la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría aprobó por **MAYORÍA** el presente dictamen durante su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de noviembre de 2026 en la sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la referida sesión.

Votaron a favor 8 señores diputados: Martínez Paitán, Paola Isabel; Aguirre Ramos, Marlon Alberto; Chipana Condori, Graciela; Fernández Gonzales, Svieta Valia); Jibaja Ramos, Luis Ángel, Manrique Olivera, Bernardino Jair; Peralta Jorpa, Máximo y Poma Huamani, Haydee Celinda.

Votaron en contra 5 señores diputados: Obando Morgan, Auristela Ana; Trujillo Zegarra, Gilmer; Celiz Castillo, Rafael Aldo; Gamarra Pita, María del Carmen y Quispe Candia, Luis Eliseo.

Votó en abstención 1 señor diputado: Dominguez Herrera, Carlos Alberto.

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER, EVIDENCIA, ACTORES Y GRUPOS DE INTERÉS

1.1. Problema público

De lo expuesto en la proposición legislativa, el problema público radica en que las municipalidades de centros poblados enfrentan severas limitaciones para trasladar sus necesidades directas a los espacios de concertación y toma de decisiones regionales. Esta falta de representación adecuada afecta principalmente a las localidades rurales, altoandinas y amazónicas, las cuales sufren por la dispersión poblacional, la inaccesibilidad geográfica, brechas en servicios públicos y restricciones financieras y operativas que condicionan el cumplimiento de sus funciones delegadas.

Además, se señala que, desde la perspectiva institucional y legal, la normativa actual margina a estas autoridades de las plataformas clave de articulación territorial. El marco

constitucional y la Ley Orgánica de Municipalidades las definen como órganos encargados de administrar funciones delegadas, mas no como un nivel de gobierno independiente. Asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no contempla una representación específica para los centros poblados en el Consejo de Coordinación Regional, y la Ley de Bases de la Descentralización no regula expresamente su participación en la planificación y priorización de inversiones públicas.

En consecuencia, esta problemática se concreta en dos dimensiones centrales: la ausencia de representación directa en el Consejo de Coordinación Regional y la falta de mecanismos formales para incidir en la coordinación intergubernamental. Dicha desconexión impide aprovechar la cercanía de estas autoridades con sus comunidades como fuente primaria de información sobre la realidad local, lo que perjudica la priorización oportuna de intervenciones orientadas a cerrar brechas de servicios en las poblaciones más alejadas e incomunicadas.

1.2. Evidencia

La evidencia normativa proviene fundamentalmente del marco legal peruano y sus reformas previas (Ley 31079 y Ley 31970). Estos antecedentes demuestran que el legislador ha atendido los aspectos organizativos y de financiamiento de las municipalidades de centros poblados; sin embargo, no establecieron un canal de representación institucional para estas autoridades ante los espacios de concertación regional.

Una prueba concreta del problema se halla en el artículo 11-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867), el cual omite incorporar una representación de las municipalidades de centros poblados en el Consejo de Coordinación Regional. De igual forma, el marco constitucional (Art. 188 y 189) y la Ley de Bases de la Descentralización (Ley 27783) no contemplan formalmente su participación para la identificación y priorización de intervenciones públicas en el ámbito intergubernamental.

Por su parte, la exposición de motivos describe los obstáculos que afrontan estas localidades debido a la dispersión poblacional y las brechas en servicios básicos. No obstante, el texto aclara que estas realidades geográficas y sociales son cualitativas, pero no aporta evidencia cuantitativa que mida con exactitud cómo afecta dicha falta de representación a la ejecución de obras.

En el ámbito técnico y comparado, la evidencia incluye antecedentes internacionales (como Ecuador y Colombia) donde se reconoce la representación de gobiernos locales menores en instancias provinciales.

En este punto, es importante mencionar que se incorporan, en la parte pertinente de este dictamen, las observaciones del Ministerio de Vivienda y de la PCM, las cuales advierten riesgos sobre transferencias de recursos y motivan que la propuesta sustitutoria se limite a una participación con voz, pero sin voto.

En conclusión, la evidencia disponible sustenta claramente la existencia de un vacío normativo, permitiendo diferenciar la participación política de las exigencias presupuestarias.

Si bien estos antecedentes no logran cuantificar el impacto sobre la provisión de servicios, justifican una mejora normativa sin generar nuevas cargas económicas ni alterar competencias.

1.3. Actores y grupos de interés afectados

La limitada representación institucional de las municipalidades de centros poblados en los espacios de concertación regional involucra a diversos actores del proceso de descentralización, cuyas competencias, responsabilidades y niveles de participación se encuentran regulados por el ordenamiento jurídico vigente. La problemática incide principalmente en las autoridades de los centros poblados y en las comunidades que representan, especialmente aquellas ubicadas en territorios rurales, dispersos y con mayores dificultades de acceso a servicios públicos.

Asimismo, comprende a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales y distritales, en tanto intervienen en la planificación del desarrollo territorial, la coordinación intergubernamental y la identificación de necesidades de la población. En este contexto, el fortalecimiento de los mecanismos de participación busca facilitar la comunicación entre las autoridades de los centros poblados y las entidades competentes, sin modificar la distribución de funciones ni las responsabilidades establecidas en la legislación nacional.

Los principales actores y grupos de interés vinculados con la problemática identificada se presentan a continuación:

Sector / actor	Rol o afectación principal	Impacto esperado
Municipalidades de centros poblados	Representan las necesidades de sus comunidades y ejercen funciones y servicios públicos delegados.	Mayor participación institucional en la concertación regional.
Población de los centros poblados	Presenta necesidades territoriales que requieren articulación con los gobiernos competentes.	Mayor visibilidad de sus demandas en la priorización de intervenciones.
Gobiernos regionales	Conducen los procesos de concertación regional y articulan acciones con los gobiernos locales.	Fortalecimiento de la coordinación territorial sin nuevas competencias.
Municipalidades provinciales y distritales	Ejercen competencias municipales y mantienen relaciones de coordinación con las municipalidades de centros poblados.	Mejor identificación y canalización de prioridades locales.
Consejos de Coordinación Regional	Constituyen espacios consultivos de concertación del desarrollo regional.	Participación de representantes de centros poblados con voz y sin voto.
PCM / Secretaría de Descentralización	Articula y promueve el proceso de descentralización y las relaciones intergubernamentales.	Coherencia con el marco institucional de la descentralización.

II. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Objetivo general

Fortalecer la participación institucional de las municipalidades de centros poblados en los mecanismos de coordinación y concertación intergubernamental, mediante el reconocimiento de su representación ante los consejos de coordinación regional y su intervención en la identificación y priorización de necesidades territoriales, con la finalidad de contribuir a una gestión pública más articulada y cercana a las demandas de la población, en el marco del proceso de descentralización y sin alterar las competencias de los gobiernos regionales y locales.

Este objetivo guarda correspondencia con los artículos 188 y 189 de la Constitución Política del Perú, que establecen las bases del proceso de descentralización y de la organización territorial del Estado, así como con la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que regula las relaciones de coordinación y cooperación entre los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, recoge la preocupación central expresada en la exposición de motivos de la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, referida a las dificultades que enfrentan las municipalidades de centros poblados para canalizar las necesidades de sus comunidades y participar en las decisiones vinculadas con el desarrollo de sus territorios. No obstante, a diferencia de la propuesta original, que comprende modificaciones relacionadas con el financiamiento y otras materias de gestión regional, el texto sustitutorio delimita la intervención legislativa al fortalecimiento de los mecanismos de representación y participación, en concordancia con las competencias y estructuras institucionales existentes.

2.2. Objetivos específicos

a) **Fortalecer la representación de las municipalidades de centros poblados en los espacios de concertación regional.**

Establecer un mecanismo de participación mediante el cual los alcaldes de las municipalidades de centros poblados elijan, entre ellos, a dos representantes por departamento ante el Consejo de Coordinación Regional, con derecho a voz y sin voto, a fin de que puedan exponer propuestas relacionadas con las necesidades prioritarias de sus ámbitos territoriales.

Este objetivo se vincula con el artículo 11-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que regula la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, así como con el artículo 11-B de la misma ley, que establece su naturaleza consultiva y de concertación. La intervención propuesta busca ampliar los canales de participación sin modificar la composición legal del Consejo, conferir facultades decisorias adicionales ni generar dietas, viáticos u otras asignaciones económicas.

b) Promover la participación de las municipalidades de centros poblados en la identificación y priorización de necesidades territoriales.

Incorporar expresamente la participación de las municipalidades de centros poblados en los procesos de identificación y priorización de intervenciones orientadas a reducir las brechas de acceso a servicios públicos, mediante mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con sus respectivas competencias e instrumentos de planeamiento y programación.

Este objetivo se sustenta en el artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que regula las relaciones de coordinación y cooperación entre los niveles de gobierno. Su desarrollo permite reconocer la contribución de las autoridades de centros poblados al conocimiento de las necesidades de sus comunidades, sin atribuirles competencias que corresponden a otras entidades ni establecer obligaciones automáticas de ejecución de proyectos o asignación de recursos.

c) Contribuir a una mayor articulación entre las prioridades de los centros poblados y los procesos de planificación territorial.

Favorecer que las necesidades identificadas por las autoridades de centros poblados puedan ser consideradas en los espacios institucionales de coordinación y concertación, especialmente en aquellos territorios donde la dispersión poblacional y las dificultades de acceso a servicios públicos hacen necesaria una comunicación más estrecha entre los distintos niveles de gobierno.

Este objetivo responde al diagnóstico desarrollado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, que advierte limitaciones en la capacidad de atención de las necesidades locales. A su vez, guarda relación con el régimen de las municipalidades de centros poblados previsto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, particularmente las Leyes 31079 y 31970, que han contribuido a precisar su organización, funcionamiento y financiamiento.

Desde una perspectiva técnica, la propuesta reconoce que la proximidad de estas autoridades con la población puede aportar información relevante para la identificación de prioridades, sin sustituir las responsabilidades de planificación, programación y ejecución que corresponden a los gobiernos competentes.

2.3. Correspondencia de los objetivos con la intervención legislativa

Los objetivos planteados se concretan en dos modificaciones normativas específicas. La primera consiste en incorporar un apartado al artículo 11-A de la Ley 27867, a fin de establecer la participación de dos representantes de las municipalidades de centros poblados por departamento ante el Consejo de Coordinación Regional, con derecho a voz y sin voto. La segunda propone incorporar el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley 27783, para promover su participación en la identificación y priorización de intervenciones destinadas a reducir las brechas de acceso a servicios públicos.

Esta delimitación también toma en consideración las observaciones técnicas formuladas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la PCM, que advierten aspectos que requieren precisión sobre la representación en el Consejo de Coordinación Regional y el sustento de determinadas obligaciones económicas previstas en la propuesta original. Por ello, el texto sustitutorio se concentra en mecanismos de participación institucional y prescinde de las transferencias económicas obligatorias contempladas inicialmente.

En consecuencia, la finalidad de la intervención legislativa no es crear un nuevo nivel de gobierno, modificar el régimen de competencias ni garantizar por sí misma la ejecución de inversiones públicas, sino establecer condiciones normativas que permitan una participación más directa de las municipalidades de centros poblados en los mecanismos existentes de concertación y coordinación territorial. Su implementación se plantea con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

III. SITUACIÓN PROCESAL

3.1. Antecedentes procedimentales

La Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, denominada «Ley que fortalece el desarrollo integral de las Municipalidades de Centros Poblados», fue presentada por el grupo parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa del diputado Gabriel Robertino Gonzales Delgado, con el propósito de fortalecer las condiciones institucionales para el desarrollo de las municipalidades de centros poblados y mejorar su articulación con los gobiernos regionales y locales.

La proposición legislativa fue decretada a la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, como única comisión, el 25 de agosto de 2026 para su estudio y dictamen, atendiendo a su vinculación con la organización del Estado, el proceso de descentralización y los mecanismos de articulación entre los distintos niveles de gobierno.

En el marco de su evaluación, se solicitaron opiniones técnicas a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y a la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE), con la finalidad de contar con elementos de análisis sobre la viabilidad jurídica, institucional, administrativa y presupuestaria de la iniciativa.

Como parte de las actuaciones realizadas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la PCM remitieron informes técnicos y legales que examinan las disposiciones propuestas. La documentación contiene observaciones relacionadas con la delimitación de competencias, los mecanismos de financiamiento y determinados aspectos de la participación de las municipalidades de centros poblados en los espacios de coordinación regional.

Estas consideraciones han sido tomadas en cuenta para el análisis de la iniciativa y la formulación de una alternativa normativa que preserve su finalidad principal, con un alcance más preciso y compatible con el régimen de descentralización vigente.

3.2. Antecedentes legislativos

De la verificación efectuada respecto del Periodo Parlamentario 2021-2026 no se presentaron proyectos de ley referidos a la materia de la proposición materia del presente análisis.

3.3. Acumulación procesal

No aplica.

3.4. Marco normativo

- Constitución Política del Perú: artículos 79 (iniciativa de gasto), 82 (Contraloría General de la República), 118, inciso 17 (administración de la hacienda pública), 188, 189, 191, 192, 194 y 195 (descentralización y niveles de gobierno).
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización: artículos 48 y 49.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: artículos 11-A, 31, 50 y 60.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: artículos 128 y 133 (con las modificaciones de las leyes 31079, 31970, 32269, 32387 y 32711).
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil: artículo 52, literal c) (funcionarios de libre designación y remoción) y régimen disciplinario.
- Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.
- Decreto Legislativo 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; TUO aprobado por Decreto Supremo 001-2025-VIVIENDA; Reglamento aprobado por Decreto Supremo 009-2024-VIVIENDA.
- Decreto Legislativo 1356, Ley General de Drenaje Pluvial, modificado por la Ley 32389; Reglamento aprobado por Decreto Supremo 009-2026-VIVIENDA.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: artículos 2.1 (equilibrio presupuestario), 5 y 76 (transferencias financieras).
- Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República: artículo 107, literal a) (prohibición de propuestas de creación o aumento de gasto público).
- Tribunal Constitucional: Exp. N.° 0003-2005-PC/TC (f. j. 3: naturaleza de las MCP); Exp. N.° 047-2004-AI/TC (f. j. 48: coherencia normativa); Exp. N.° 00016-2020-PI/TC (f. j. 28 y sentencia plenaria del 4 de febrero de 2021: acreditación de disponibilidad de recursos); Exp. N.° 01172-2022-PA/TC (Sentencia 240/2023, ff. jj. 45-46) y Exp. N.° 2730-2006-PA/TC (garantías en suspensión y vacancia de autoridades electas); Exp. N.° 00026-2021-PI/TC (potestad sancionadora de la Contraloría).
- Defensoría del Pueblo, Documento Defensorial N.° 13 (2010), «Diagnóstico de la realidad y funcionamiento de las municipalidades de centro poblado».
- Oficio D002686-2026-PCM-SG (22 de octubre de 2026) e Informe D001429-2026-PCM-OGAJ (19 de octubre de 2026), con los informes anexos: D00003-2026-PCM-SSPDT-SLNB (Secretaría de Descentralización, 7 de setiembre de 2026) y 000462-2026-SERVIR-DPGSC (SERVIR), y el Oficio D001461-2026-PCM-SC (traslado al MEF).

- Informes del MVCS citados en la primera versión: 063-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP; 912-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS; 814-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ (con el Informe 0347-2026-VIVIENDA/OGPP-OPM).
- Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1. Opiniones solicitadas

La Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, en el marco de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó opiniones técnicas sobre la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, con la finalidad de evaluar su compatibilidad con el régimen de descentralización, la distribución de competencias entre los niveles de gobierno y las disposiciones aplicables a la gestión de los recursos públicos.

Para ello, se consideró pertinente recabar los aportes de las entidades rectoras en materia de descentralización y presupuesto público, del sector vinculado con la infraestructura y los servicios básicos, así como de organizaciones representativas de los gobiernos locales.

Las instituciones consultadas fueron las siguientes:

Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
28 de agosto de 2026	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) – Secretaría de Descentralización	Oficio OP 001-2026-2027-CMGEC-CD
28 de agosto de 2026	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Dirección General de Presupuesto Público	Oficio OP 002-2026-2027-CMGEC-CD
28 de agosto de 2026	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	Oficio PO 003-2026-2027-CMGEC-CD
28 de agosto de 2026	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Oficio PO 004-2026-2027-CMGEC-CD
28 de agosto de 2026	Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)	Oficio PO 005-2026-2027-CMGEC-CD

4.2. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del predictamen, se cuenta con la respuesta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitida mediante el Oficio 410-2026-VIVIENDA-DM, de fecha 28 de septiembre de 2026. La documentación fue derivada a la Comisión y comprende informes elaborados por distintas unidades orgánicas del ministerio, cuyas conclusiones deben apreciarse según sus respectivas competencias.

Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
28 de setiembre de 2026	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 410-2026-VIVIENDA-DM
22 de octubre de 2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio D002686-2026-PCM-SG

4.3. Síntesis de las opiniones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio 410-2026-VIVIENDA-DM, de 28 de setiembre de 2026, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría los informes técnicos y legales elaborados por sus órganos competentes, en atención a la solicitud de opinión sobre la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, «Ley que fortalece el desarrollo integral de las Municipalidades de Centros Poblados».

Al respecto, mediante el Informe 814-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no resulta competente para emitir opinión técnica sobre la iniciativa legislativa, debido a que las modificaciones propuestas a la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponden principalmente a materias vinculadas con la organización territorial y las relaciones intergubernamentales, sin perjuicio de las consideraciones formuladas por sus unidades orgánicas.

Asimismo, mediante el Informe 912-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, la Dirección de Saneamiento emitió opinión con observaciones, señalando que las transferencias de recursos previstas en la propuesta original no implican, por sí mismas, la transferencia de competencias para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento. En ese sentido, advirtió la necesidad de precisar el alcance de las intervenciones denominadas «infraestructura menor» e «infraestructura básica», a fin de garantizar su ejecución conforme a la normativa sectorial vigente.

Por su parte, el Informe 0347-2026-VIVIENDA/OGPP-OPM, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Modernización, identificó aspectos que requerían mayor sustento y precisión, particularmente respecto de las obligaciones económicas propuestas, los mecanismos de representación ante el Consejo de Coordinación Regional y la ausencia de

indicadores que permitieran evaluar los resultados de las intervenciones. No obstante, concluyó que la iniciativa no atribuía nuevas funciones al ministerio ni incidía en su estructura orgánica, instrumentos de gestión o presupuesto institucional.

Finalmente, mediante el Informe Técnico Legal 006-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DOICP-SSR-VMZ, la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados concluyó que la materia consultada no se encontraba comprendida dentro de su ámbito de competencia.

En consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no emitió una opinión institucional integral favorable o desfavorable sobre la proposición legislativa; sin embargo, sus informes contienen observaciones técnicas relevantes sobre la delimitación de competencias, el financiamiento de intervenciones y los mecanismos de participación institucional, las cuales han sido consideradas en la evaluación de la iniciativa y en la formulación del texto sustitutorio.

Asimismo, cabe precisar que, a la fecha de cierre del presente predictamen, no se han recibido opiniones técnicas adicionales por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE), pese a haberse solicitado mediante los oficios correspondientes, de fecha 28 de agosto de 2026. En consecuencia, la Comisión continúa con la evaluación de la proposición legislativa sobre la base de la documentación disponible y de la opinión remitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Informe	Entidad / fecha	Alcance de la opinión
Informe 063-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP	Unidad Funcional de Drenaje Pluvial (UFDP) 9 de setiembre de 2026	Opina «con observaciones» sobre el numeral 48.3: propone incorporar el término «servicios básicos» en dicho numeral y en la Exposición de Motivos, para viabilizar intervenciones de drenaje pluvial priorizadas por riesgo de inundación (num. 3.30).
Informe 912-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS	Dirección de Saneamiento de la DGPRCS 17 de setiembre de 2026	Concluye que la propuesta «resulta con observaciones» (concl. 5.3), subsanables mediante: precisión de «infraestructura menor» e «infraestructura básica» (concl. 5.2), sujeción de las intervenciones de agua potable y saneamiento a la normativa sectorial y aclaración de que la transferencia de recursos no implica transferencia de competencias (concl. 5.1). Deriva la observación presupuestaria por el mínimo de 12 UIT y el uso de

Informe	Entidad / fecha	Alcance de la opinión
		«cualquier fuente de financiamiento» a OGPP/MEF (num. 3.18).
Informe 814-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ (con el Informe 0347-2026-VIVIENDA/OGPP-OPM anexo)	Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS 25 de setiembre de 2026	Opinión legal consolidada: el MVCS no es competente para opinar sobre la viabilidad de la Proposición Legislativa (num. 3.17); sin perjuicio de ello, complementa en lo formal los extremos del literal i) del artículo 60 y del numeral 48.3 (nums. 3.18-3.20): precisar los términos de infraestructura y su relación con la Ley 31015. La OGPP concluye que la propuesta no atribuye funciones al MVCS ni incide en el presupuesto de su pliego.

Presidencia del Consejo de Ministros

La opinión institucional de la PCM está contenida en el Informe D001429-2026-PCM-OGAJ, del 19 de octubre de 2026, remitido a la Comisión por la Secretaría General mediante Oficio D002686-2026-PCM-SG, del 22 de octubre de 2026. El informe consolida dos opiniones técnicas previas y añade el análisis propio de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ):

Documento	Entidad / fecha	Alcance de la opinión
Informe D00003-2026-PCM-SSPDT-SLNB	Secretaría de Descentralización — Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Territorial 7 de setiembre de 2026	Opinión circunscrita a descentralización y organización de los niveles de gobierno (num. 3.1); los extremos presupuestales son de competencia exclusiva del MEF. Formula cinco precisiones: (i) La transferencia directa regional→MCP se aparta de los artículos 128 y 133 de la LOM y del artículo 194 de la Constitución — las MCP no son un nivel de gobierno— y debe evaluarse canalizarse a través de la municipalidad provincial o distrital (num. 3.10). (ii) Superposición con el régimen mensual del artículo 133 de la LOM (mínimo vigente de 1,5 UIT según la Ley 32387), con riesgo

Documento	Entidad / fecha	Alcance de la opinión
		de duplicidad de fuentes y asimetría entre MCP (num. 3.11). (iii) La propuesta impone una obligación de gasto nueva, permanente y de cumplimiento forzoso, incompatible con el artículo 79 de la Constitución y los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal del Decreto Legislativo 1440 (num. 3.12). (iv) Ausencia de metodología técnica objetiva para fijar el monto (num. 3.13). (v) Falta de fundamento constitucional evaluado para la representación directa de las MCP en el Consejo de Coordinación Regional (num. 3.14) y rigor exigible a las nuevas causales de suspensión y a la referencia penal genérica (num. 3.15). Concluye que la finalidad es legítima (concls. 4.1 y 4.2).
Informe 000462-2026-SERVIR-DPGSC	SERVIR — Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil	Sobre los extremos disciplinarios (SAGRH): la destitución del gerente general regional no puede operar de manera automática y debe sujetarse al procedimiento disciplinario correspondiente (nums. 3.11-3.12); el gerente general regional es funcionario de libre designación y remoción (literal c) del artículo 52 de la Ley 30057) y no cabe incorporar su destitución en el artículo 31 de la Ley 27867, que regula la suspensión de autoridades de elección popular (nums. 3.13-3.16). Concluye que la PL «no resulta viable en los términos planteados» en esos extremos (num. 3.18) y recomienda recabar las opiniones de la PCM (modernización de la gestión pública y demarcación territorial) y del MEF (nums. 3.4-3.5 y 3.19).
Análisis propio de la OGAJ	Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM 19 de octubre de 2026	Principio de coherencia normativa (Exp. 047-2004-AI/TC, f. j. 48): la PL debe armonizarse con los artículos 128 y 133 de la LOM (nums. 3.6-3.12).

Documento	Entidad / fecha	Alcance de la opinión
		Análisis del artículo 79 de la Constitución y del literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados: toda propuesta que incida en el presupuesto debe acreditar la disponibilidad de recursos (Exp. 00016-2020-PI/TC, f. j. 28); la fórmula legal «vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y por tanto no es viable» (nums. 3.17-3.24). Conclusión: la PL resulta NO VIABLE (conclusión 4.1).

4.4. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, disponible en el portal institucional del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas respecto de la iniciativa legislativa a la fecha de cierre del presente predictamen.

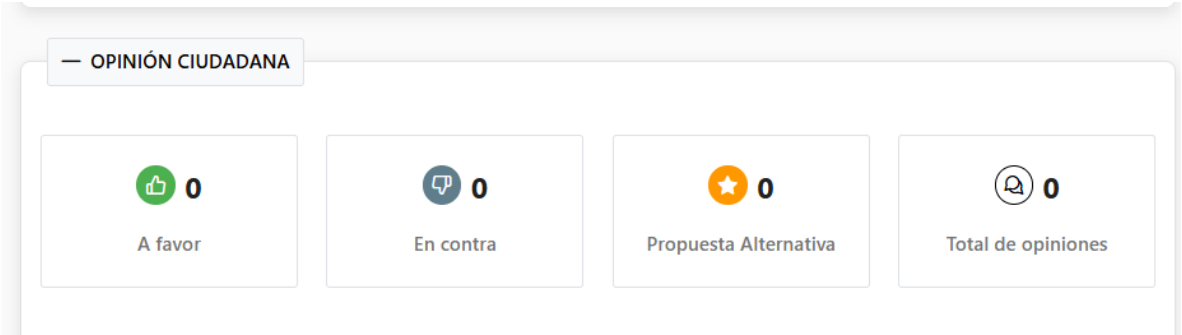

Fuente: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/19

V. EFECTO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, denominada «Ley que fortalece el desarrollo integral de las Municipalidades de Centros Poblados», plantea fortalecer la participación de estas municipalidades en los espacios de coordinación intergubernamental y en la identificación de las necesidades prioritarias de sus territorios, con el propósito de contribuir a una gestión pública más articulada y cercana a la población.

La iniciativa se enmarca en el proceso de descentralización reconocido en los artículos 188 y 189 de la Constitución Política del Perú, así como en el régimen de autonomía municipal previsto en su artículo 194. Asimismo, guarda relación con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por las leyes 31079 y 31970, que regulan aspectos de la organización, funcionamiento y financiamiento de las municipalidades de centros poblados.

Del análisis de la propuesta original, de su exposición de motivos y de las observaciones técnicas formuladas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se advierte la necesidad de delimitar el alcance de las modificaciones normativas, de manera que el

fortalecimiento de la participación de las municipalidades de centros poblados no implique alterar las competencias de los distintos niveles de gobierno ni establecer obligaciones económicas sin el correspondiente sustento.

En ese sentido, el texto sustitutorio propone modificaciones puntuales a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y a la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, conforme al siguiente detalle:

VI. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

6.1. Marco normativo y concordancia jurídica con la nueva norma

La Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, denominada «Ley que fortalece el desarrollo integral de las Municipalidades de Centros Poblados», se sustenta en el marco constitucional y legal que regula el proceso de descentralización, la organización territorial del Estado y las relaciones de coordinación entre los distintos niveles de gobierno. Su finalidad es fortalecer la participación de las municipalidades de centros poblados en los espacios de articulación regional y en la identificación de las necesidades prioritarias de la población.

El artículo 188 de la Constitución Política del Perú reconoce la descentralización como una forma de organización democrática y una política permanente del Estado, orientada al desarrollo integral del país. Asimismo, el artículo 189 establece la organización territorial de la República y el artículo 194 reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades provinciales y distritales en los asuntos de su competencia. Estas disposiciones constituyen el fundamento constitucional de una gestión territorial articulada, respetuosa de las atribuciones de cada nivel de gobierno.

En desarrollo de dichos mandatos, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las reglas que orientan la distribución de competencias y las relaciones intergubernamentales. En particular, su artículo 49 dispone que el Gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantengan relaciones permanentes de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, dentro del ejercicio de sus respectivas competencias. No obstante, dicho artículo no contempla expresamente la participación de las municipalidades de centros poblados en la identificación y priorización de intervenciones destinadas a atender las necesidades de sus comunidades.

Por su parte, el artículo 11-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula la composición y el funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, integrado por la autoridad regional que lo preside, los alcaldes provinciales y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Si bien esta instancia constituye un espacio de concertación y consulta, la disposición vigente no establece un mecanismo específico de participación de los alcaldes de las municipalidades de centros poblados.

Asimismo, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por las leyes 31079 y 31970, regula aspectos vinculados con la organización, las funciones y el financiamiento de las municipalidades de centros poblados. Este marco normativo reconoce su intervención

en la administración de servicios y asuntos locales, dentro de las funciones que les son delegadas, pero no establece una representación específica de sus autoridades ante el Consejo de Coordinación Regional.

En ese contexto, el texto sustitutorio propone incorporar un apartado al artículo 11-A de la Ley 27867, para permitir que dos representantes de las municipalidades de centros poblados por departamento participen ante el Consejo de Coordinación Regional con derecho a voz y sin voto, sin alterar su composición legal ni generar dietas, viáticos u otras asignaciones económicas.

De igual manera, plantea incorporar el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley 27783, a fin de promover la participación de dichas municipalidades en la identificación y priorización de intervenciones orientadas a reducir las brechas de acceso a servicios públicos, conforme a las competencias y los instrumentos de planeamiento y programación de los gobiernos regionales y locales.

En consecuencia, la propuesta mantiene concordancia con el ordenamiento jurídico nacional, al complementar los mecanismos de representación y coordinación territorial sin modificar la naturaleza jurídica de las municipalidades de centros poblados, transferir automáticamente competencias ni alterar el régimen de financiamiento previsto en la legislación vigente.

6.2. Análisis de las opiniones e información recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio 410-2026-VIVIENDA-DM, de 28 de setiembre de 2026, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría los informes técnicos y legales elaborados por sus órganos competentes respecto de la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD.

El Informe 912-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento, formuló observaciones a la propuesta original, particularmente sobre las disposiciones relacionadas con las transferencias de recursos y las intervenciones en infraestructura y servicios básicos. Al respecto, precisó que la asignación de recursos económicos no supone, por sí misma, la transferencia de competencias para la prestación de servicios de saneamiento, por lo que resulta necesario observar la normativa sectorial aplicable.

Asimismo, el Informe 0347-2026-VIVIENDA/OGPP-OPM, de 18 de setiembre de 2026, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Modernización, identificó aspectos que requerían mayor sustento y precisión, entre ellos, la justificación de las obligaciones económicas previstas en la iniciativa, las reglas para la representación de las municipalidades de centros poblados ante el Consejo de Coordinación Regional y la ausencia de indicadores que permitieran evaluar los resultados esperados. El informe concluyó, además, que la propuesta no atribuía nuevas funciones al ministerio ni incidía directamente en su marco competencial, estructura orgánica, instrumentos de gestión o presupuesto institucional.

Por su parte, mediante el Informe 814-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, de 25 de setiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no era competente para emitir una opinión técnica integral sobre la iniciativa, al encontrarse sus principales modificaciones vinculadas con materias de organización territorial y relaciones intergubernamentales.

De igual manera, mediante el Informe Técnico Legal 006-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DOICP-SSR-VMZ, la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados señaló que la materia consultada no se encontraba comprendida dentro de su ámbito de competencia.

Las observaciones formuladas por el ministerio han sido consideradas en la elaboración del texto sustitutorio. En particular, se ha delimitado el alcance de la intervención legislativa a mecanismos de representación y coordinación, prescindiendo de las disposiciones de la propuesta original que establecían transferencias económicas adicionales o podían generar dificultades respecto de la distribución de competencias.

Cabe precisar que, a la fecha de cierre del presente predictamen, no se han recibido opiniones técnicas adicionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Asociación de Municipalidades del Perú ni la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú, pese a haberse solicitado mediante los oficios correspondientes, de fecha 28 de agosto de 2026.

Presidencia del Consejo de Ministros

1. Naturaleza y estructura del documento. La opinión institucional está contenida en el Informe N.° D001429-2026-PCM-OGAJ (19 de octubre de 2026), remitido a la Comisión por la Secretaría General mediante Oficio N.° D002686-2026-PCM-SG (22 de octubre de 2026). No es un análisis unitario, sino la consolidación de tres niveles: la opinión de la Secretaría de Descentralización (Informe N.° D00003-2026-PCM-SSPDT-SLNB), la de SERVIR (Informe N.° 000462-2026-SERVIR-DPGSC) y el análisis propio de la OGAJ sobre la iniciativa de gasto. Su conclusión es la más severa recibida hasta ahora: la PL «resulta NO VIABLE» (conclusión 4.1), aunque con un matiz decisivo que la distingue de un rechazo de fondo: la finalidad es reconocida como legítima, coincidente con los artículos 188 y 192 de la Constitución y respaldada por un «consenso amplio» multisectorial.

2. La objeción de diseño constitucional. El corazón del problema es que las MCP no son un nivel de gobierno: son órganos del gobierno local sin autonomía propia, creados por ordenanza de la municipalidad provincial o distrital (art. 128 LOM; TC, Exp. N.° 0003-2005-PC/TC, f.j. 3). Por eso, la transferencia directa del Gobierno Regional a las cuentas de las MCP «se aparta» de los artículos 128 y 133 de la LOM y del artículo 194 de la Constitución: configura una relación entre un nivel regional y un órgano que no es nivel de gobierno, en desmedro de la competencia de la municipalidad delegante para organizar los servicios delegados. La solución que la propia SD insinúa —canalizar el mecanismo a través de la municipalidad provincial o distrital, en armonía con el artículo 191— es la cura estructural más importante que ofrece el documento.

3. Las objeciones de coherencia sistémica y técnica. La PL superpone un segundo régimen de transferencias sin norma de articulación con el artículo 133 de la LOM —cuyo mínimo mensual vigente es de 1,5 UIT según la Ley N.° 32387—, generando riesgo de duplicidad de fuentes para una misma finalidad y asimetría entre MCP según la salud fiscal de cada región. A ello se suma el vacío metodológico: el rango «12 UIT como mínimo… y como máximo el permitido por la normativa presupuestaria vigente» carece de criterios objetivos (población, pobreza, ruralidad, dispersión, brechas) que la propia Exposición de Motivos declara deseables, trasladando a cada Gobierno Regional una definición discrecional del monto. Es la misma ambigüedad que la Defensoría del Pueblo venía advirtiendo desde 2010.

4. La objeción presupuestal, determinante del veredicto. La OGAJ aplica el artículo 79 de la Constitución y el literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados con rigor: la fórmula «sin demandar aumento de gasto público» no basta, porque la PL «no se limita a habilitar una fuente de financiamiento, sino que impone una obligación de gasto nueva, permanente y de cumplimiento forzoso» —mínimo legal de 12 UIT con responsabilidad y sanciones automáticas—. Con apoyo en el TC (Exp. N.° 00016-2020-PI/TC, f.j. 28), exige acreditar la disponibilidad de recursos y invoca el principio de equilibrio presupuestario del D.Leg. 1440; concluye que la iniciativa «vulnera el artículo 79… y por tanto no es viable».

5. La objeción a los extremos disciplinarios. SERVIR declara no viables, «en los términos planteados», los extremos de responsabilidades por tres razones acumulativas: la destitución del gerente general regional —funcionario de libre designación y remoción (art. 52, literal c), Ley N.° 30057)— no puede insertarse como consecuencia disciplinaria en el artículo 31 de la Ley N.° 27867, que regula autoridades de elección popular; ninguna sanción puede operar automáticamente, pues exige determinación previa de responsabilidad vía procedimiento disciplinario (due process); y la referencia penal genérica, sin tipo identificado, no habilita por sí sola la actuación del Ministerio Público. La SD añade el argumento sistemático: la lista de causales del artículo 31 es cerrada y su ampliación por una ley de materia distinta erosiona la coherencia del régimen de responsabilidades regionales.

6. Valoración crítica y efecto práctico. La opinión es técnica, escalonada y deja puerta abierta: noobjeta la finalidad sino el diseño, y sus cinco observaciones (canalización, articulación con el art. 133, compatibilidad con el art. 79, metodología y responsabilidades) son todas subsanables por vía de texto sustitutorio —como se hizo en la segunda versión entregada—. Su debilidad es que resuelve la cuestión constitucional sin cuantificar el supuesto gasto ni esperar al MEF: la propia opinión registra que los extremos presupuestales fueron trasladados al Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio N.° D001461-2026-PCM-SC), cuya opinión —aún pendiente y con instrucción de remitirse directamente a la Comisión— será el insumo decisivo para confirmar si el diseño sustituido, que suprime el mínimo forzoso y las sanciones automáticas, supera definitivamente la objeción del artículo 79.

Mapa de las disposiciones contenidas en la fórmula legal según la evaluación de la opinión del MVCS

El MVCS no es competente para pronunciarse sobre la viabilidad general de la Proposición Legislativa, cuyo contenido incide en materias vinculadas a la Presidencia del Consejo de Ministros (descentralización y desarrollo territorial), eso lo establece el Informe 814-2026, numerales 3.16 y 3.17. Su pronunciamiento de fondo se circunscribe a los extremos que tocan sus competencias sectoriales (agua potable, saneamiento y drenaje pluvial). Ello determina el siguiente mapa de procedencia del contenido de la fórmula legal:

Contenido de la PL 0019	Pronunciamiento del MVCS	Tratamiento propuesto
Artículo 2: numerales 4 y 5 al artículo 11-A (Consejo de Coordinación Regional)	Sin pronunciamiento de fondo (fuera de la competencia funcional de las áreas consultadas).	Excluido del texto sustitutorio
Artículo 2: numeral 5 al artículo 31 (suspensión del cargo)	Sin pronunciamiento de fondo.	Excluido del texto sustitutorio
Artículo 2: literal i) al artículo 60 (Ley 27867)	Favorable con observaciones subsanables: precisar «infraestructura menor»; sujeción sectorial de las intervenciones de agua potable y saneamiento; la transferencia de recursos no transfiere competencias.	Incorporado al texto sustitutorio con adaptaciones (artículo 1 del sustitutorio).
Artículo 3: modificación del artículo 50 (funciones en materia de población)	Sin pronunciamiento de fondo.	Excluido del texto sustitutorio
Artículo 4: numeral 48.3 al artículo 48 (Ley 27783)	Favorable con observaciones subsanables: incorporar el término «servicios básicos»; precisar «infraestructura básica» en relación con la Ley 31015; sujeción sectorial; no transferencia de competencias.	Incorporado al texto sustitutorio con adaptaciones (artículo 2 del sustitutorio).
Artículo 4: numeral 49.4 al artículo 49 (Ley 27783)	Sin pronunciamiento de fondo (la Dirección de Saneamiento analiza únicamente el numeral 48.3; la UFDP declara carecer de competencia).	Excluido del texto sustitutorio
Disposiciones Complementarias Finales	Observación presupuestaria indirecta: la transferencia mínima de 12 UIT con uso de	Fusionadas y sustituidas por una cláusula de financiamiento con cargo

Contenido de la PL 0019	Pronunciamiento del MVCS	Tratamiento propuesto
Primera y Tercera (financiamiento)	«prácticamente cualquier fuente» puede generar una observación presupuestaria/competencial que debe ser revisada por OGPP/MEF.	a créditos existentes y disponibilidad presupuestal.
Disposición Complementaria Final Segunda (Contraloría General de la República)	Sin pronunciamiento de fondo.	Mantenida, con fórmula que respeta la autonomía constitucional de la institución (artículo 82 de la Constitución).

Mapa de las disposiciones contenidas en la fórmula legal según la evaluación de la PCM y técnicas de corrección

Cada objeción de la PCM se corresponde con una técnica de corrección incorporada en el texto sustitutorio. La tabla siguiente constituye el cuadro de subsanaciones para el dictamen de la Comisión:

Objeción de la PCM	Fuente	Técnica de corrección en el texto sustitutorio
La transferencia directa del gobierno regional a las cuentas de las MCP omite a la municipalidad provincial o distrital delegante, configura una relación con un órgano que no es nivel de gobierno y desplaza su competencia para organizar los servicios delegados (arts. 128 y 133 de la LOM; art. 194 de la Constitución; TC Exp. 0003-2005-PC/TC).	SD, num. 3.10; OGAJ, nums. 3.10-3.11	Canalización de los recursos a través de la municipalidad provincial o distrital, conforme a su ordenanza de creación o adecuación, o mediante convenios intergubernamentales; cláusula de no interferencia y de destino íntegro de los recursos a las MCP (arts. 1 y 2 del texto sustitutorio).
Superposición sin articulación con el régimen mensual del artículo 133 de la LOM: duplicidad de fuentes para una misma finalidad y asimetría entre MCP según la situación fiscal de cada región.	SD, num. 3.11; OGAJ, num. 3.12	Disposición Complementaria Final Segunda: régimen expresamente complementario; montos, periodicidad y responsables del artículo 133 de la LOM intactos; rubros diferenciados; criterios objetivos de asignación para corregir la asimetría.

Objeción de la PCM	Fuente	Técnica de corrección en el texto sustitutorio
Obligación de gasto nueva, permanente y de cumplimiento forzoso (mínimo legal de 12 UIT con sanciones automáticas), incompatible con el artículo 79 de la Constitución y con el principio de equilibrio presupuestario del Decreto Legislativo 1440; falta de acreditación de disponibilidad de recursos (TC Exp. 00016-2020-PI/TC, f. j. 28).	SD, num. 3.12; OGAJ, nums. 3.17-3.24	Supresión del mínimo legal obligatorio y de las sanciones automáticas: la asignación queda condicionada a la disponibilidad presupuestal, se materializa en las leyes anuales de presupuesto y en los créditos existentes de los gobiernos regionales; cláusula expresa de prohibición de gastos sin financiamiento (Disposición Primera).
Ausencia de metodología técnica objetiva para determinar el monto (rango indeterminado entre 12 UIT y «el permitido por la normativa presupuestaria»), que traslada la definición discrecional a cada Gobierno Regional.	SD, num. 3.13	Disposición Complementaria Final Tercera: metodología nacional multidimensional aprobada por decreto supremo con opinión previa del MEF y de la PCM, con criterios esenciales fijados en la ley y monto referencial anual sujeto a la disponibilidad presupuestal.
Falta de fundamento constitucional evaluado para la representación directa de las MCP en el Consejo de Coordinación Regional, órgano integrado por autoridades de gobiernos locales autónomos.	SD, num. 3.14	Exclusión del texto sustitutorio.
Régimen sancionador defectuoso: nueva causal en la lista cerrada del artículo 31 mediante ley sectorial; referencia penal genérica sin tipo identificado; destitución automática del gerente general regional, funcionario de libre designación y remoción (Ley 30057).	SD, num. 3.15; SERVIR, nums. 3.11-3.18	Exclusión del numeral 5 del artículo 31 y de toda destitución automática; cláusula general de responsabilidad conforme al régimen disciplinario aplicable y a la normativa de control (arts. 1 y 2 del texto sustitutorio).
Incidencia en sistemas administrativos a cargo de la PCM (modernización de la gestión pública, demarcación	SERVIR, nums. 3.4-3.5 y 3.19; OGAJ, conclusión 4.2	Remisión reglamentaria con opinión previa de la PCM y del MEF (Disposición Tercera); dictamen condicionado a la opinión presupuestal del MEF.

Objeción de la PCM	Fuente	Técnica de corrección en el texto sustitutorio
territorial) y en el presupuesto; opiniones pendientes.		

6.3. Argumentos de viabilidad y oportunidad de la propuesta

La evaluación de la viabilidad y oportunidad de la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD requiere considerar las condiciones institucionales en las que las municipalidades de centros poblados desarrollan sus funciones, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades regionales y locales.

La exposición de motivos de la iniciativa identifica dificultades relacionadas con la limitada participación de estas municipalidades en las decisiones vinculadas con el desarrollo de sus territorios y con la atención de las necesidades de su población. En ese sentido, la propuesta parte del reconocimiento de que las autoridades de los centros poblados, por su proximidad con las comunidades, pueden contribuir a identificar necesidades que requieren la intervención articulada de los distintos niveles de gobierno.

Desde esta perspectiva, el texto sustitutorio constituye una alternativa legislativa pertinente, al establecer mecanismos de participación que pueden implementarse dentro de la estructura institucional existente, respetando las competencias legalmente atribuidas a los gobiernos regionales y locales.

6.3.1. Viabilidad jurídica, técnica y operativa

a) Fortalecimiento de la representación de las municipalidades de centros poblados en el ámbito regional.

Uno de los aspectos centrales de la iniciativa es la necesidad de ampliar los espacios de participación de las municipalidades de centros poblados en los procesos de coordinación regional. Si bien sus autoridades mantienen una relación directa con las necesidades de la población, la legislación vigente no contempla expresamente su participación ante el Consejo de Coordinación Regional.
El artículo 11-A de la Ley 27867 establece la composición de dicho Consejo y regula su funcionamiento como instancia de concertación y consulta. Sobre esta base, el texto sustitutorio propone incorporar la participación de dos representantes por departamento, elegidos entre los alcaldes de las municipalidades de centros poblados, quienes podrán intervenir con derecho a voz y sin voto.

Esta medida busca facilitar que las necesidades de los centros poblados sean expuestas directamente en un espacio institucional de coordinación regional, sin modificar la

composición legal del Consejo ni las proporciones de representación establecidas para los alcaldes provinciales y las organizaciones de la sociedad civil.
Asimismo, la exclusión expresa de dietas, viáticos u otras asignaciones económicas permite delimitar el alcance de la participación propuesta y evitar que el reconocimiento de este mecanismo genere, por sí mismo, nuevos derechos de naturaleza económica.

b) Participación en la identificación y priorización de intervenciones públicas

La exposición de motivos de la proposición legislativa pone de manifiesto la necesidad de mejorar la atención de las demandas de los centros poblados, particularmente aquellas relacionadas con el acceso a servicios públicos y las condiciones necesarias para el desarrollo de sus comunidades.

En ese contexto, el artículo 49 de la Ley 27783 constituye una base normativa adecuada para fortalecer las relaciones de coordinación y cooperación entre los distintos niveles de gobierno. La incorporación del numeral 49.4 permitiría establecer expresamente que los gobiernos regionales y locales promuevan la participación de las municipalidades de centros poblados en la identificación y priorización de intervenciones destinadas a reducir las brechas de acceso a servicios públicos.

La medida reconoce el conocimiento que las autoridades de los centros poblados poseen sobre las necesidades de sus territorios, sin atribuirles facultades para aprobar inversiones, disponer recursos públicos o ejecutar intervenciones que correspondan a otras entidades.

Por el contrario, la participación propuesta se desarrolla dentro de las competencias de los gobiernos regionales y locales y se encuentra sujeta a sus instrumentos de planeamiento y programación, lo que contribuye a preservar la coherencia de las decisiones públicas.

c) Respeto de la distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno

La viabilidad jurídica de la iniciativa exige garantizar que las modificaciones propuestas no alteren la distribución de competencias establecida en el ordenamiento jurídico nacional.
Al respecto, el artículo 49 de la Ley 27783 reconoce las relaciones de coordinación y cooperación entre los distintos niveles de gobierno, mientras que la Ley 27972 regula las funciones de las municipalidades de centros poblados dentro del marco de las competencias delegadas.

Esta delimitación adquiere especial relevancia frente a las observaciones formuladas por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Informe 912-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, en el que

se advirtió que las transferencias económicas no implican automáticamente la atribución de competencias sectoriales.

En atención a ello, el texto sustitutorio no establece nuevas competencias para las municipalidades de centros poblados ni dispone transferencias automáticas de responsabilidades. Su alcance se circunscribe a promover su participación en los mecanismos de coordinación y priorización territorial, respetando las atribuciones de las entidades competentes.

d) Articulación con los instrumentos de planeamiento y programación

La incorporación de las necesidades de los centros poblados en las decisiones públicas requiere que estas sean evaluadas dentro de los instrumentos de planeamiento y programación de las entidades competentes.

Por esta razón, el numeral 49.4 propuesto establece expresamente que la participación de las municipalidades de centros poblados se desarrolla conforme a dichos instrumentos, evitando que la identificación de una necesidad genere automáticamente la obligación de ejecutar una intervención o comprometer recursos públicos.

Esta previsión permite que las propuestas formuladas por las autoridades de los centros poblados sean consideradas en los procesos institucionales correspondientes, atendiendo a criterios de competencia, disponibilidad presupuestaria y prioridades territoriales.

Desde la perspectiva de la modernización de la gestión pública, la medida guarda relación con la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, al promover una actuación estatal más articulada y orientada a responder a las necesidades de la ciudadanía.

e) Sostenibilidad presupuestaria y ausencia de nuevas asignaciones económicas

La propuesta original contemplaba disposiciones de naturaleza económica que requerían mayor sustento técnico y presupuestario. Sobre este aspecto, el Informe 0347-2026-VIVIENDA/OGPP-OPM identificó la necesidad de justificar las obligaciones económicas previstas y precisar sus efectos institucionales.
En respuesta a estas observaciones, el texto sustitutorio no establece transferencias adicionales de recursos a las municipalidades de centros poblados ni reconoce asignaciones económicas a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional.

Asimismo, incorpora una disposición complementaria final que establece que la implementación de la ley se realiza con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Esta delimitación no supone desconocer que los mecanismos de participación y coordinación pueden requerir actividades administrativas para su funcionamiento. Por ello, su implementación deberá desarrollarse mediante los recursos, procedimientos y capacidades institucionales disponibles, sin generar nuevas obligaciones presupuestarias a cargo del tesoro público.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta jurídicamente viable en cuanto fortalece la representación y la coordinación territorial sin alterar la distribución de competencias ni establecer nuevas transferencias económicas. Su oportunidad se sustenta en la necesidad de incorporar de manera más efectiva las necesidades de los centros poblados en los procesos de coordinación y priorización de intervenciones públicas.

6.3.2. Evaluación de las alternativas de solución

Para determinar la alternativa de intervención normativa más adecuada, la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría evaluó cuatro opciones orientadas a fortalecer la representación y participación de las municipalidades de centros poblados. El análisis considera su eficacia esperada, las implicancias jurídicas y presupuestarias, los riesgos de implementación y su compatibilidad con el régimen de descentralización vigente.

La evaluación toma como referencia la problemática identificada en la exposición de motivos de la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, así como las observaciones formuladas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la PCM, particularmente aquellas relacionadas con la distribución de competencias, el financiamiento y los mecanismos de representación institucional.

Alternativa	Eficacia esperada	Costo / riesgo	Decisión
A0. Mantener el régimen normativo vigente.	Baja. Conserva los mecanismos actuales de coordinación, sin establecer una participación específica de las municipalidades de centros poblados ante el Consejo de Coordinación Regional.	No genera nuevas obligaciones administrativas, pero mantiene la ausencia de un canal expreso de participación de dichas municipalidades en la coordinación regional.	Descartada.
A1. Promover la participación mediante convenios, acuerdos o mecanismos administrativos.	Media. Permite desarrollar espacios de coordinación entre autoridades regionales, locales y de centros poblados, según las decisiones de cada entidad.	Su continuidad y alcance dependen de la voluntad institucional. No garantiza un mecanismo uniforme de participación en los espacios regionales.	Descartada como solución suficiente.
A2. Aprobar las modificaciones y obligaciones económicas contempladas en la proposición legislativa original.	Potencialmente alta en cuanto al alcance de las medidas propuestas, aunque sus resultados no se encuentran suficientemente acreditados.	Presenta riesgos de superposición de competencias, obligaciones económicas insuficientemente sustentadas y dificultades operativas, conforme a las	Descartada en sus términos originales.

Alternativa	Eficacia esperada	Costo / riesgo	Decisión
		observaciones técnicas del MVCS.	
A3. Incorporar mecanismos de representación y coordinación mediante modificaciones puntuales a las leyes 27867 y 27783.	Alta respecto del objetivo de participación institucional. Establece un canal expreso de representación y promueve la intervención de las municipalidades de centros poblados en la identificación y priorización de necesidades.	Requiere coordinación administrativa y reglas operativas para la elección y participación de representantes, sin establecer transferencias económicas adicionales ni modificar las competencias existentes.	Seleccionada

Del análisis comparativo se desprende que la alternativa A3 ofrece una respuesta normativa más delimitada y compatible con el ordenamiento jurídico vigente. A diferencia de la propuesta original, concentra la intervención legislativa en el fortalecimiento de la representación y la coordinación territorial, evitando incorporar obligaciones económicas cuyo sustento técnico y presupuestario requiere mayor desarrollo.

Asimismo, esta alternativa permite atender la finalidad de la iniciativa sin modificar las funciones delegadas a las municipalidades de centros poblados, reguladas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias. La participación propuesta se desarrolla dentro de los espacios institucionales existentes y de las competencias atribuidas a los gobiernos regionales y locales.

En consecuencia, la Comisión considera que la alternativa A3 presenta la relación más adecuada entre eficacia esperada, viabilidad jurídica y exigencias de implementación, razón por la cual ha sido recogida en el texto sustitutorio.

Sustento técnico-jurídico de la fórmula legal (texto sustitutorio)

1. Criterio general: el sustitutorio como subsanación integral

La OGAJ de la PCM concluye que la fórmula legal original vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y por tanto no es viable, y SERVIR declara no viables los extremos disciplinarios en los términos planteados. Ambas conclusiones comparten una característica decisiva para la elaboración del dictamen: ninguna excluye la finalidad de la iniciativa —expresamente reconocida como legítima y sostenida por un consenso multisectorial—, sino que cuestionan su diseño. El texto sustitutorio aprovecha esa apertura: rediseña el mecanismo (canalización, condicionamiento presupuestal, metodología, responsabilidades) y excluye los dos extremos cuya incorporación no admite corrección dentro de la propuesta de ley.

2. Artículo 1:

Literal i) del artículo 60 de la Ley 27867

a) Canalización a través de la municipalidad delegante. Respuesta directa a la objeción central de la Secretaría de Descentralización: las MCP «no constituyen un nivel de gobierno autónomo ni una entidad distinta de la municipalidad que las crea», de modo que «las relaciones de recursos y funciones entre la municipalidad delegante y la MCP son relaciones internas del nivel local, y no relaciones intergubernamentales entre niveles de gobierno»

El texto sustitutorio adopta exactamente esa solución: canalización mediante la municipalidad provincial o distrital conforme a su ordenanza de creación o adecuación, o convenios intergubernamentales, con prohibición de interferencia y deber de destino íntegro de los recursos a las MCP o a intervenciones en su favor, bajo responsabilidad de la canalizadora y con trazabilidad. Se preserva así la finalidad de acercar recursos a los centros poblados sin crear una relación directa región–MCP ajena a la Constitución.

b) Articulación con el artículo 133 de la Ley 27972. Cura la duplicidad de fuentes advertida en SD: el mecanismo se declara complementario, se mantiene incólume el régimen mensual municipal (cuyo mínimo vigente es de 1,5 UIT conforme a la Ley 32387, según precisa la propia SD, dato que corrige la referencia a 0,5 UIT contenida en la Exposición de Motivos de la PL 0019) y se diferencian los rubros: los recursos municipales mensuales sostienen la operación de los servicios delegados; los regionales financian intervenciones de infraestructura, equipamiento, servicios básicos, emergencias y fortalecimiento institucional. La asimetría entre MCP de distintas regiones —segundo riesgo señalado por la SD— se mitiga con los criterios objetivos de asignación y la metodología nacional (Disposición Tercera), que aseguran un tratamiento uniforme dentro de cada diferencial fiscal reconocido por la ley.

c) Definiciones y sujeción sectorial. sujeción de agua potable y saneamiento al TUO del Decreto Legislativo 1280 y cláusula de no transferencia de competencias, añadiendo expresamente que tampoco se alteran las funciones de las municipalidades provinciales y distritales frente a las MCP que crearon, en línea con la objeción de canalización.

d) Régimen de responsabilidad sin sanciones automáticas. Se sustituye el régimen sancionador ad hoc (causal de suspensión, destitución automática del gerente general) por una cláusula general: responsabilidad «conforme al régimen disciplinario aplicable y a la normativa de control». Fundamentos: (i) SERVIR: la destitución no puede operar de manera automática y debe precederle la determinación de responsabilidad por el procedimiento disciplinario correspondiente; (ii) SERVIR: el gerente general regional es funcionario de libre designación y remoción (literal c) del artículo 52 de la Ley 30057) y no cabe incorporar su

destitución en el artículo 31 de la Ley 27867, que regula autoridades de elección popular; (iii) SD: la lista de causales del artículo 31 es cerrada, su ampliación por ley sectoriale resta coherencia al régimen y afecta cargos de origen popular con especial rigor jurisprudencial (Exp. N.° 01172-2022-PA/TC, Sentencia 240/2023, ff. jj. 45 y 46; Exp. N.° 2730-2006-PA/TC); y (iv) SD: la referencia penal genérica sin tipo identificado no basta para habilitar la actuación del Ministerio Público, por reserva de ley y principios de legalidad y taxatividad. La cláusula adoptada remite a los regímenes existentes —omisión de funciones y PAD conforme a SERVIR; responsabilidad funcional ante la Contraloría— sin crear tipos ni sanciones nuevas.

Modificación del artículo 50 de la Ley N.° 27867

Se mantiene la mejora gramatical y de fondo del literal e) (atención de la población rural «dispersa, vulnerable o aislada») y se elimina el segundo párrafo original —el régimen de transferencias con cargo a «cualquier fuente de financiamiento», duplicado del literal i) y del párrafo 48.3, cuya indeterminación fue expresamente objetada—, sustituyéndolo por una remisión al párrafo 48.3 de la Ley 27783. El precepto recupera su naturaleza de norma de funciones sin carga presupuestal.

3. Artículo 2

Párrafo 48.3 del artículo 48 de la Ley 27783

Se rediseña con la misma arquitectura del literal i) y unifica el régimen por remisión: asignación anual condicionada a la disponibilidad presupuestal y a los créditos existentes (suprime el mínimo de 12 UIT como obligación forzosa); canalización vía municipalidad delegante o convenios; definiciones de «servicios básicos» (incluido el drenaje pluvial, observación de la UFDP) y de «infraestructura básica» por remisión a la Ley 31015; sujeción sectorial al Decreto Legislativo 1280 y al Decreto Legislativo 1356; y cláusulas de no transferencia de competencias sectoriales y de no alteración de las funciones municipales. La referencia a la «documentación sustentatoria» se subsume en la exigencia de trazabilidad de la Disposición Quinta y en la normativa presupuestal aplicable.

Numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley 27783

Se incorpora al texto sustitutorio la prioridad a las MCP en condiciones de vulnerabilidad que opera como criterio de distribución de los recursos del párrafo 48.3, y no como obligación autónoma de transferir («El Gobierno Regional transferirá los recursos presupuestarios correspondientes», texto original que reproducía el defecto de obligación de gasto). La identificación técnica de la vulnerabilidad se remite a la metodología nacional (Disposición Tercera), con lo que se valida la delegación al fijarse su objeto y su sede. Asistencia técnica

y seguimiento son funciones regionales compatibles con el artículo 192 de la Constitución y con el artículo 49.2 de la Ley 27783, y con la salvaguarda final del propio precepto.

4. Disposiciones Complementarias Finales

Primera. Núcleo de la subsanación del artículo 79: la disponibilidad presupuestal como condición operativa, la materialización de las asignaciones en las leyes anuales de presupuesto y la prohibición expresa de autorizar gastos sin financiamiento correspondiente (principio de equilibrio presupuestario, artículo 2.1 del Decreto Legislativo 1440; TC, Exp. N.° 00016-2020-PI/TC, f. j. 28, exigencia de acreditar la disponibilidad de recursos, citado en OGAJ, num. 3.21). Se añade la sujeción de las transferencias financieras intrajercicio al artículo 76 del Decreto Legislativo 1440, reconociendo —como lo hace la propia Exposición de Motivos de la PL 0019— que «la legislación presupuestal debe habilitar su operación anual».

Segunda. Norma de articulación exigida por la SD: complementariedad con el artículo 133 de la Ley 27972, incolumidad de montos, periodicidad y responsables, y diferenciación de rubros para evitar la duplicidad de fuentes para una misma finalidad.

Tercera. Curación de la ausencia de metodología: metodología nacional multidimensional con criterios esenciales fijados en la ley —los mismos que la Exposición de Motivos declara—aprobada por decreto supremo con opinión previa del MEF y de la PCM; posibilidad de monto referencial anual, siempre sujeto a disponibilidad y a las leyes anuales de presupuesto. Con ello, la cuantificación deja de ser discrecional y por demás ambigua, y se traslada a un instrumento técnico con participación del ente rector del presupuesto.

Cuarta a Sexta. Supervisión de la Contraloría en el marco de su autonomía constitucional; obligaciones de trazabilidad y transparencia que atienden la rendición de cuentas exigida por la Exposición de Motivos y por la SD; y sujeción transversal a la normativa sectorial.

6.3.3. Oportunidad de la propuesta normativa

La oportunidad de la proposición legislativa se sustenta en la necesidad de continuar fortaleciendo el proceso de descentralización mediante mecanismos que permitan una mayor participación de las autoridades locales en las decisiones relacionadas con el desarrollo de sus territorios.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 188, reconoce la descentralización como una política permanente del Estado, orientada al desarrollo integral del país. Este mandato exige que las relaciones entre los distintos niveles de gobierno no se limiten a la distribución formal de competencias, sino que también favorezcan una coordinación efectiva para atender las necesidades de la población.

En esa línea, la Ley 31079 y la Ley 31970 constituyen antecedentes legislativos relevantes para el fortalecimiento de las municipalidades de centros poblados, particularmente en aspectos vinculados con su organización, funciones y financiamiento. Sin embargo, la regulación de estas materias no resuelve, por sí misma, la necesidad de contar con mecanismos específicos que permitan a sus autoridades participar en los espacios de coordinación regional.

La exposición de motivos de la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD identifica precisamente la importancia de fortalecer la intervención de las municipalidades de centros poblados en las decisiones relacionadas con las necesidades de sus comunidades. Esta preocupación adquiere relevancia considerando que la atención de los servicios públicos y las intervenciones de desarrollo territorial requiere la actuación coordinada de distintas entidades, conforme a sus respectivas competencias.

En ese contexto, la incorporación de representantes de las municipalidades de centros poblados ante el Consejo de Coordinación Regional constituye una oportunidad para ampliar los canales institucionales de participación, sin alterar la composición legal de dicho órgano. La posibilidad de presentar propuestas sobre las necesidades prioritarias de sus territorios permitiría que estas sean conocidas y consideradas en los espacios de concertación regional.

De igual manera, la modificación del artículo 49 de la Ley 27783 permitiría fortalecer las relaciones de coordinación y cooperación entre los gobiernos regionales y locales, promoviendo la participación de las municipalidades de centros poblados en la identificación y priorización de intervenciones destinadas a reducir las brechas de acceso a servicios públicos.

La oportunidad de la propuesta también debe apreciarse a partir de las observaciones formuladas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Los informes técnicos remitidos evidencian la importancia de evitar que las medidas de fortalecimiento institucional generen incertidumbre respecto de las competencias sectoriales o establezcan obligaciones económicas sin suficiente sustento.

Por ello, el texto sustitutorio prioriza mecanismos de representación y coordinación que pueden desarrollarse dentro del marco institucional vigente, con cargo a los presupuestos de las entidades involucradas y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En consecuencia, la iniciativa resulta oportuna porque contribuye a desarrollar una dimensión del proceso de descentralización que requiere mayor atención normativa: la participación de las municipalidades de centros poblados en los espacios donde se identifican, articulan y priorizan las necesidades territoriales. Su aprobación permitiría establecer una base legal expresa para dicha participación, respetando la autonomía y las competencias de los distintos niveles de gobierno.

6.4. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma

Impacto económico y presupuestal

El análisis costo-beneficio del texto sustitutorio debe efectuarse considerando que su finalidad principal es fortalecer la representación institucional y la coordinación territorial, sin

establecer nuevas transferencias económicas ni modificar el régimen de financiamiento de las municipalidades de centros poblados.

Desde el punto de vista económico, la propuesta no crea fondos, subvenciones, órganos administrativos ni nuevas estructuras de gobierno. Tampoco dispone la asignación de recursos adicionales a las municipalidades de centros poblados o el reconocimiento de dietas, viáticos u otras asignaciones económicas a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional.

Esta delimitación resulta relevante frente a las observaciones formuladas mediante el Informe 0347-2026-VIVIENDA/OGPP-OPM, en el que se identificó la necesidad de sustentar las obligaciones económicas previstas en la proposición legislativa original. En atención a ello, el texto sustitutorio prescinde de dichas disposiciones y concentra sus efectos en mecanismos de participación y coordinación institucional.

Asimismo, la disposición complementaria final establece que la implementación de la ley se realiza con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

No obstante, debe reconocerse que la participación de los representantes de las municipalidades de centros poblados y la coordinación para identificar y priorizar intervenciones pueden requerir actividades administrativas, comunicaciones institucionales y organización de reuniones. Estas tareas deberán desarrollarse utilizando los recursos y capacidades disponibles de las entidades competentes.

En consecuencia, la propuesta no contiene una autorización para crear o incrementar gasto público por iniciativa parlamentaria, en concordancia con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, la ausencia de nuevas asignaciones presupuestarias no equivale a afirmar que su implementación carezca de todo costo operativo.

Efectos no monetarios y balance

Los principales beneficios de la futura norma son de carácter institucional y social. La participación de las municipalidades de centros poblados en los espacios de coordinación regional puede contribuir a una identificación más precisa de las necesidades territoriales, facilitar la comunicación entre las autoridades y favorecer que las demandas de las comunidades sean consideradas en los procesos de planeamiento y programación.

Asimismo, la incorporación del numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley 27783 permitiría establecer una base normativa expresa para promover la participación de dichas municipalidades en la identificación y priorización de intervenciones orientadas a reducir las brechas de acceso a servicios públicos.

Estos beneficios guardan relación con los principios de coordinación y cooperación previstos en la Ley de Bases de la Descentralización y con la orientación de la gestión pública hacia las necesidades de la ciudadanía, reconocida en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Como posibles costos no monetarios, se identifican la necesidad de organizar los procedimientos de elección de los representantes de las municipalidades de centros poblados, establecer mecanismos de comunicación con los gobiernos regionales y asegurar que las propuestas territoriales sean canalizadas mediante los instrumentos de planeamiento y programación correspondientes.

Estos aspectos requieren atención durante la implementación, especialmente para evitar que la participación propuesta genere duplicidad de funciones, dificultades de coordinación o expectativas de ejecución de intervenciones que no correspondan a las competencias o disponibilidades presupuestarias de las entidades involucradas.

La alternativa seleccionada ofrece un balance favorable entre los beneficios institucionales esperados y las exigencias de implementación, puesto que aprovecha los espacios de coordinación existentes y no establece nuevas transferencias económicas ni modifica la distribución legal de competencias.

Beneficios

Sujeto/entidad/grupo de interés	Beneficio
Población de los centros poblados	Mayor posibilidad de que sus necesidades prioritarias sean conocidas y consideradas en los espacios de coordinación regional y en los procesos de identificación de intervenciones públicas.
Municipalidades de centros poblados	Acceso a un mecanismo expreso de representación ante el Consejo de Coordinación Regional, mediante dos representantes por departamento con derecho a voz y sin voto.
Gobiernos regionales	Mayor disponibilidad de información territorial proporcionada por las autoridades de los centros poblados, que puede contribuir a identificar necesidades y mejorar la articulación de intervenciones dentro de sus competencias.
Municipalidades provinciales y distritales	Fortalecimiento de los mecanismos de coordinación con las municipalidades de centros poblados para identificar y priorizar necesidades, respetando las funciones y responsabilidades de cada entidad.
Consejos de Coordinación Regional	Incorporación de propuestas provenientes de las municipalidades de centros poblados, ampliando las perspectivas territoriales disponibles para la concertación y consulta regional.
Estado y ciudadanía en general	Fortalecimiento de la coordinación intergubernamental y de la participación territorial, en concordancia con los objetivos del proceso de descentralización y la modernización de la gestión pública.

Costos

Sujeto/entidad/grupo de interés	Costo
Gobiernos regionales	Adecuación de mecanismos administrativos para facilitar la participación de los representantes de las municipalidades de centros poblados ante el Consejo de Coordinación Regional, utilizando los recursos institucionales disponibles. No se reconocen nuevas dietas, viáticos ni otras asignaciones económicas.
Municipalidades de centros poblados	Actividades de coordinación necesarias para la elección de sus representantes y la formulación de propuestas sobre necesidades territoriales. La ley no establece transferencias económicas adicionales para estas actividades.
Municipalidades provinciales y distritales	Posibles tareas adicionales de coordinación para promover la participación de las municipalidades de centros poblados en la identificación y priorización de intervenciones, dentro de sus competencias y presupuestos institucionales.
Entidades públicas involucradas	Costos operativos asociados a comunicaciones, reuniones y articulación institucional, que deberán atenderse con cargo a sus presupuestos autorizados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

De la ponderación efectuada se advierte que los beneficios esperados de la propuesta se concentran en el fortalecimiento de la representación de las municipalidades de centros poblados, la mejora de la coordinación territorial y la incorporación de sus necesidades en los procesos de priorización de intervenciones públicas.

Si bien no se dispone de información cuantitativa suficiente para estimar el valor económico de dichos beneficios o los costos administrativos específicos de implementación, el texto sustitutorio reduce los riesgos identificados en la propuesta original al excluir nuevas obligaciones de transferencia económica y preservar la distribución de competencias vigente.

En ese sentido, la Comisión considera que los beneficios institucionales y sociales esperados justifican la intervención normativa propuesta, siempre que su implementación respete las competencias de los gobiernos regionales y locales, los instrumentos de planeamiento y programación y los límites presupuestarios establecidos en la legislación nacional.

De esta manera, el texto sustitutorio ofrece una alternativa de fortalecimiento de las municipalidades de centros poblados compatible con el proceso de descentralización y orientada a promover una gestión pública más articulada y próxima a las necesidades de la población.

VII. CONCLUSIÓN Y FÓRMULA LEGAL

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recomienda la aprobación de la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, conforme al siguiente texto sustitutorio:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 50 y 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el literal e) del artículo 50 y se incorpora el literal i) al artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"**Artículo 50. Funciones en materia de población**

[...]

e) Generar alternativas a la emigración rural **mediante** el fortalecimiento de capacidades productivas, el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los centros poblados, que permitan la atención **de** las necesidades de la población rural dispersa, vulnerable o aislada.

En el marco de dicha función, los gobiernos regionales promueven y otorgan prioridad a las intervenciones en los centros poblados, conforme al párrafo 48.3 del artículo 48 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 60. Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

[...]

i) Impulsar políticas de apoyo directo a los centros poblados, asignando recursos presupuestarios para el fortalecimiento de las municipalidades de centros poblados, con cargo a los créditos presupuestarios del gobierno regional y en el marco de la disponibilidad presupuestal, sin demandar aumento de gasto público ni egresos no presupuestados.

La asignación de los recursos se canaliza a través de la municipalidad provincial o municipalidad distrital de la cual depende la municipalidad de centro poblado, conforme a la ordenanza de creación o de adecuación respectiva, o se ejecuta mediante convenios intergubernamentales suscritos con dichas municipalidades, sin interferir en sus funciones y atribuciones. Los recursos canalizados se destinan, en su integridad, a las municipalidades de centros poblados o a intervenciones en su favor, bajo responsabilidad de la municipalidad canalizadora, con trazabilidad y rendición de cuentas.

Los recursos se destinan a intervenciones de apoyo comunal, social y productivo, servicios básicos, infraestructura menor, atención de emergencias y fortalecimiento institucional, conforme a los criterios objetivos de asignación y priorización previstos en la presente ley y a la metodología aprobada por reglamento, con observancia de la normativa sectorial vigente. Este mecanismo es complementario al régimen de transferencias mensuales previsto en el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sin alterar su periodicidad, sus montos ni sus responsables.

La infraestructura menor, referida en el tercer párrafo, se entiende por las intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural comprendidas en la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores—y las demás intervenciones comunales de menor envergadura que se determinen por reglamento.

Cuando las intervenciones financiadas comprendan servicios de agua potable y saneamiento, su ejecución se sujeta al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, aprobado por Decreto Supremo 001-2025-VIVIENDA, a su Reglamento y a la demás normativa sectorial vigente, incluidas las modalidades de prestación que esta establece. La asignación de recursos no implica la transferencia de las competencias de prestación, regulación, rectoría, supervisión y fiscalización de dichos servicios, ni habilita a las municipalidades de centros poblados a ejercerlas, ni altera las funciones y atribuciones de las municipalidades provinciales y distritales.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente literal genera responsabilidad conforme al régimen disciplinario aplicable y a la normativa de control, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda conforme a ley."

Artículo 2. Modificación de los artículos 48 y 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se incorporan el párrafo 48.3 al artículo 48 y el párrafo 49.4 al artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en los siguientes términos:

"**Artículo 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados**

[...]

48.3. Los gobiernos regionales, en el marco de la disponibilidad presupuestal y con cargo a los créditos presupuestarios de su presupuesto institucional, asignan anualmente recursos para el fortalecimiento de las municipalidades de centros poblados de su ámbito regional, destinados a intervenciones de apoyo comunal, social y productivo, servicios básicos, infraestructura básica, atención de emergencias y fortalecimiento institucional. La canalización, la ejecución y la sujeción sectorial de estos recursos se rigen por lo dispuesto en el literal i) del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y este mecanismo es complementario al régimen de transferencias mensuales previsto en el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sin demandar aumento de gasto público ni egresos no presupuestados.

Los servicios básicos, referidos en el primer párrafo, se entiende como servicios de agua potable, saneamiento, drenaje pluvial, electricidad, alumbrado y limpieza pública, entre otros que se determinen por reglamento; y por infraestructura básica, las intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural comprendidas en la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores—, en cuyo marco las municipalidades de centros poblados actúan como núcleos ejecutores, cuando corresponda, conforme a dicha ley y su reglamento.

Las intervenciones vinculadas con los servicios de agua potable y saneamiento se ejecutan conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, aprobado por Decreto Supremo 001-2025-VIVIENDA, a su Reglamento y a la demás normativa sectorial vigente; y las de drenaje pluvial, conforme al Decreto Legislativo 1356, Ley General de Drenaje Pluvial, y a su Reglamento.

La asignación de recursos y su canalización no implican la transferencia de las competencias de prestación, regulación, rectoría, supervisión y fiscalización atribuidas por la normativa sectorial a las entidades competentes, ni la alteración de las funciones y atribuciones de las municipalidades provinciales y distritales respecto de las municipalidades de centros poblados que hayan creado.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente numeral genera responsabilidad conforme al régimen disciplinario aplicable y a la normativa de control, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda conforme a ley."

Artículo 49.- Relaciones de coordinación y cooperación

[...]

49.4. Las municipalidades de centros poblados cuya población se encuentre en condiciones de vulnerabilidad tienen prioridad en la atención de programas de desarrollo comunal, social y productivo, según los criterios técnicos de identificación de dichas condiciones previstos en la metodología aprobada por reglamento. Esta prioridad se aplica en la asignación y distribución de los recursos previstos en el párrafo 48.3 del artículo 48. El gobierno regional brinda asistencia técnica, fortalecimiento institucional y realiza el seguimiento de las intervenciones ejecutadas, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos locales correspondientes".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento y ejecución presupuestal

Las asignaciones previstas en las modificaciones dispuestas en la presente ley se atienden con cargo a los créditos presupuestarios existentes en los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales y su ejecución se sujeta a las leyes anuales de presupuesto y a la disponibilidad presupuestal, sin demandar aumento de gasto público ni egresos no presupuestados y sin que ello implique recursos adicionales del tesoro público. En ningún caso se autorizan gastos sin el financiamiento correspondiente, conforme al principio de equilibrio presupuestario previsto en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las transferencias financieras que se ejecuten durante el ejercicio presupuestal se sujetan a lo dispuesto en el artículo 76 de dicho decreto legislativo.

SEGUNDA. Articulación con el régimen de transferencias del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

El mecanismo previsto en las modificaciones dispuestas en la presente ley es complementario del régimen de transferencias mensuales regulado por el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyos montos, periodicidad y responsables no se modifican. Las asignaciones regionales se destinan a rubros distintos de los cubiertos con las transferencias mensuales municipales —intervenciones de infraestructura, equipamiento, servicios básicos, atención de emergencias y fortalecimiento institucional—, conforme a los criterios de asignación y priorización de la presente ley, a fin de evitar la duplicidad de financiamiento para una misma finalidad.

TERCERA. Metodología de asignación y priorización

Mediante decreto supremo, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba una metodología nacional multidimensional para la determinación de las asignaciones y su distribución entre las municipalidades de centros poblados, sobre la base, como mínimo, de los siguientes criterios: población atendida, pobreza monetaria, necesidades básicas insatisfechas, ruralidad, dispersión geográfica, distancia respecto de la capital distrital y brechas en servicios públicos, así como las condiciones de vulnerabilidad a que se refiere el párrafo 49.4 del artículo 49 de la Ley 27783, incorporado por la presente ley. La metodología puede establecer un monto referencial anual por municipalidad de centro poblado, sujeto en todo caso a la disponibilidad presupuestal y a las leyes anuales de presupuesto.

CUARTA. Supervisión y fiscalización

La Contraloría General de la República, en el marco de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y su ley orgánica, supervisa el cumplimiento de las modificaciones dispuestas por la presente ley y fiscaliza el uso de los recursos asignados a las municipalidades de centros poblados.

QUINTA. Trazabilidad y transparencia

Las municipalidades provinciales, las municipalidades distritales y las de centros poblados publican las asignaciones recibidas y su ejecución, en formato abierto y de manera periódica, en sus portales institucionales, y rinden cuentas de su uso en audiencias públicas, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control y de la transparencia de la información pública.

Dictamen recaído en la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica las leyes 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y 27783, Ley de Bases de la Descentralización, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las municipalidades de centros poblados".

SEXTA. Sujeción a la normativa sectorial

La aplicación de las modificaciones dispuestas por la presente ley respeta las competencias y modalidades de prestación de los servicios de agua potable, saneamiento y drenaje pluvial establecidas en la normativa sectorial vigente y en sus reglamentos, así como las funciones de rectoría, regulación, supervisión y fiscalización de las entidades competentes.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 11 de noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 11:38:09-0500

PAOLA MARTÍNEZ PAITÁN
Presidente
Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 18:19:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 18:28:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUIRRE RAMOS Marlon Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 19:27:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 10:15:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 12:45:12-0500

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
secretario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 10:30:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PERALTA JORPA Maximo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 11:45:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIPANA CONDORI Graciela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 14:21:17-0500

Dictamen recaído en la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica las leyes 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y 27783, Ley de Bases de la Descentralización, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las municipalidades de centros poblados".

Dictamen recaído en la Proposición Legislativa 00019-2026-2031-CD, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica las leyes 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y 27783, Ley de Bases de la Descentralización, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las municipalidades de centros poblados".